

Zaragoza con fecha 25 de junio próximo pasado, cuya parte dispositiva es como sigue: «Fallamos: Primero.—Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Lozano Andrés, don Francisco García Camañas, don Carlos Félix Reguero Lobo, don Lorenzo Ortiz Martínez, doña María Luisa Domínguez Merchán, doña María Isabel Suárez Trujillo y don Juan Manuel Morales Sancenón contra Resoluciones de la Dirección General de Justicia de veintiséis y veintisiete de junio, cuatro, dieciséis, veintiocho y treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y tres, desestimatorias de recurso de reposición interpuesto por los respectivos interesados, funcionarios de la Justicia Municipal contra las anteriores Resoluciones de ocho y cuatro de junio del mismo año, desestimatorias de la solicitud de reconocimiento a efectos de trienios de los servicios prestados con anterioridad a su integración en los Cuerpos de Oficiales y Auxiliares de la Justicia Municipal, así como el abono de las cantidades dejadas de percibir por esos conceptos desde la entrada en vigor de la Ley ciento uno, de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, sobre retribuciones de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia; y contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto por el Agente de la Justicia Municipal don Juan M. Morales Sancenón contra resolución del Ministerio de Justicia de nueve de julio de mil novecientos setenta y tres, que desestimó petición formulada de reconocimiento a efectos de la percepción de trienios de servicios prestados con anterioridad a la creación del Cuerpo.

Segundo.—No hacemos expresa imposición de costas. Y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—J. A. Bolca.—Rafael Calbe Pueyo.—Miguel Español La Plana.—(Rubricados).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1974.

RUIZ JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

17937

ORDEN de 22 de julio de 1974 por la que se acuerda dar cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso de igual clase número 121/1974 interpuesto por don José González Rodríguez.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 421/1974 seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid por don José González Rodríguez, Oficial de la Administración de Justicia, representado por el Procurador don José María Ballesteros González y defendido por el Letrado don José María Suárez González contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado sobre impugnación de resoluciones que le denegaron el reconocimiento a efectos de trienios de los servicios que prestó como Auxiliar con anterioridad a la creación del Cuerpo, se ha dictado sentencia por la referida Sala con fecha 18 del pasado mes de junio, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Anulamos, por ser disconformes a derecho, las Resoluciones de la Dirección General de Justicia de dos y dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, y declaramos el derecho de don José González Rodríguez a que le sea reconocido a todos los efectos el tiempo de servicios que figura en la Oden del Ministerio de Justicia de veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, computándose este tiempo para determinar los trienios que le corresponden, y debiendo abonarse además las cantidades que, con arreglo al régimen retributivo de la Ley ciento uno de mil novecientos sesenta y seis, ha dejado de percibir por este concepto, a salvo las que se hallen prescritas, para lo cual la Administración deberá adoptar las medidas precisas. Sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José García Aranda.—Manuel de la Cruz.—Fernando Ledesma.—(Rubricados).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1974.

RUIZ JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

17938

RESOLUCIÓN de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se concede al «Banco Central, S. A.», con autorización número 2 para las cuentas restringidas de recaudación de tributos, el traslado de domicilio de los establecimientos que se indican.

• Vistos los escritos formulados por el «Banco Central, S. A.» en los que al dar cuenta de haber efectuado el traslado de distintas agencias y sucursales que tenían establecidas en las localidades que se relacionan, solicita que la autorización concedida a las referidas oficinas para la prestación del servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos se entienda de aplicación a los nuevos domicilios en que han sido establecidas;

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 2 concedida al «Banco Central, S. A.», por la que se consideraban entidades colaboradoras a las expresadas oficinas, se entienda de aplicación a los nuevos domicilios que a continuación se indican, con igual número de identificación que tenían en los anteriores locales que ocupaban:

### Demarcación de Hacienda de Albacete

La Gineta (sucursal), domicilio anterior: Iglesia, 15. Nuevo domicilio: Avenida Generalísimo, número 67, con el número de identificación 02-02-10.

### Demarcación de Hacienda de Barcelona

Barcelona (agencia), domicilio anterior: Paseo de Valldaura, 241. Nuevo domicilio: Paseo Valldaura, 227 y 229, con el número de identificación 08-02-03.

Barcelona (sucursal), domicilio anterior: Paseo Zona Franca, 200. Nuevo domicilio: Paseo Zona Franca, número 183. Chafan calle Fundación, 31, con el número de identificación 08-02-31.

### Demarcación de Hacienda de Ciudad Real

Alcázar de San Juan (sucursal), domicilio anterior: Avenida José Antonio, 9. Nuevo domicilio: Avenida Generalísimo, 34, con el número de identificación 13-02-02.

Puertollano (sucursal), domicilio anterior: Juan Bravo, 9. Nuevo domicilio: Avenida de los Mártires, 6, con el número de identificación 13-02-08.

### Demarcación de Hacienda de Jaén

La Carolina (sucursal), domicilio anterior: Plaza General Franco, 1. Nuevo domicilio: Francisca Franco, 1, con el número de identificación 23-02-06.

### Demarcación de Hacienda de Las Palmas

Las Palmas (Agencia Urbana 3), domicilio anterior: Triana, 100. Nuevo domicilio: Galicia, 21, con el número de identificación 35-02-06.

### Demarcación de Hacienda de Madrid

Getafe (sucursal), domicilio anterior: Villaverde, número 4. Nuevo domicilio: Madrid, número 74, con el número de identificación 28-02-46.

### Demarcación de Hacienda de Murcia

Beniaján (Agencia Urbana), domicilio anterior: Avenida F. Fuertes de Villaviciencia, número 20. Nuevo domicilio: Mayor, número 41, con el número de identificación 30-02-05.

Aguilas (sucursal), domicilio anterior: Plaza España, 1. Nuevo domicilio: Plaza España, número 10, con el número de identificación 30-02-03.

### Demarcación de Hacienda de Orense

Celanova (sucursal), domicilio anterior: Emilia Pardo Bazan, 25. Nuevo domicilio: Emilia Pardo Bazan, 5, con el número de identificación 32-11-02.

### Demarcación de Hacienda de Palencia

Paredes de Nava (sucursal), Calvo Sotelo, 27. (Nuevo domicilio.) Domicilio anterior: Plaza España, 5, con el número de identificación 34-02-04.

### Demarcación de Hacienda de Valencia

Valencia (Agencia Urbana 5), Domicilio anterior: San Vicente, número 118. Nuevo domicilio: San Vicente, 86 y 83, con el número de identificación 46-02-06.

### Demarcación de Hacienda de Valladolid

Oimedo (sucursal), domicilio anterior: Plaza Santa María, 9. Nuevo domicilio: Onésimo Redondo, 1, con el número de identificación 47-02-04.

## Demarcación de Hacienda de Vizcaya

Bilbao (Agencia Urbana), domicilio anterior: Gran Vía, 32. Nuevo domicilio: Rodríguez Arias, 57, con el número de identificación 48-02-08.

Madrid, 9 de agosto de 1974.—El Director general, José Barca Tejeiro.

17939

## BANCO DE ESPAÑA

## Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 5 de septiembre de 1974

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	57,807	57,777
1 dólar canadiense	58,350	58,580
1 franco francés	11,953	12,001
1 libra esterlina	133,072	133,695
1 franco suizo	19,046	19,134
100 francos belgas	145,508	146,307
1 marco alemán	21,557	21,662
100 liras italianas	8,693	8,732
1 florin holandés	21,151	21,253
1 corona sueca	12,806	12,873
1 corona danesa	9,286	9,328
1 corona noruega	10,312	10,361
1 marco finlandés	15,110	15,194
100 chelines austríacos	303,514	306,022
100 escudos portugueses	221,267	223,638
100 yens japoneses	18,029	19,117

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

17940

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Printer, Industria Gráfica, S. A.» para ejecutar obras de encauzamiento y cubrimiento de un tramo de la riera de Manyá que cruza parte de la finca propiedad de dicha Sociedad, en términos municipales de San Vicente dels Horts y Pallejá (Barcelona).**

Don José Pardo Orea, en representación de «Printer, Industria Gráfica, S. A.», ha solicitado autorización para ejecutar obras de encauzamiento y cubrimiento de un tramo de la riera de Manyá que cruza parte de la finca propiedad de la Sociedad representada, a la altura del punto kilométrico 806 de la carretera de Madrid a Francia por La Junquera, en términos municipales de San Vicente dels Horts y de Pallejá (Barcelona), con objeto de mejorar el aprovechamiento de la citada finca, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la Entidad «Printer, Industria Gráfica, S. A.», para ejecutar obras de encauzamiento y cubrimiento de un tramo de la riera de Manyá, que atraviesa una finca de su propiedad, sita en el punto kilométrico 806 de la carretera nacional CN-II, en términos municipales de San Vicente dels Horts y Pallejá (Barcelona), con objeto de comunicar las dos partes de la citada finca, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente suscrito en Barcelona en noviembre de 1972 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Rafael Cornallá Pons, visado por el Colegio correspondiente, con un presupuesto total de ejecución material de 4.071.662,94 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretenden introducir, podrán ser ordenadas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características

esenciales de la autorización lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, contados ambos a partir de la publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª Las embocaduras de entrada de la zona sujeta se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

Se colocarán pozos de registro y limpieza cada 50 metros como máximo a todo lo largo del trazado.

El terreno de dominio público que delimita los términos municipales de San Vicente dels Horts y Pallejá en el tramo de la riera de Manyá afectado por las obras, se señalará superficialmente mediante hitos de hormigón formados con tubos de 20 centímetros de diámetro, colocados cada 50 metros, que se cimentarán convenientemente, y que habrán de sobresalir 30 centímetros del terreno.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras estarán siempre a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán siempre de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta a la expresada Comisaría de Aguas del principio y fin de los trabajos, así como de cuantas incidencias ocurran durante la explotación y conservación de las obras. Terminados los trabajos se procederá al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, así como la superficie ocupada en terrenos de dominio público, y el canon de ocupación de los mismos.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales serán decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

8.ª La concesionaria no podrá dedicar los terrenos de dominio público ocupados a fines distintos que el de accesos, viales, aparcamientos o zonas verdes, quedando prohibida la construcción sobre ellos de toda clase de edificaciones. Dichos terrenos mantienen, en todo caso, su carácter demanial y no pueden ser objeto de cesión, permuta o enajenación, ni de inscripción registral a favor de aquella, la cual solamente podrá ceder a tercero el uso autorizado de los mismos, previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas.

9.ª Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

10. Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordena realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce, en el tramo afectado por dichas obras.

11. El concesionario queda obligado a cumplir tanto durante el período de construcción como en el de explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulcícolas.

12. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza de cauce cubierto para mantener la capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

13. Esta autorización se otorga sin perjuicio de la competencia municipal y no faculta por sí sola, para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o caminos, por lo que el concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en la riera Manyá, salvo que sea aprobado en el expediente correspondiente.

14. La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

15. El concesionario habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, la cantidad que se determine con base en documentos fehacientes, y se extenderá a toda la superficie ocupada por la cobertura en terrenos de dicho dominio público, pudiendo ser revisado este canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

16. El concesionario elevará el depósito constituido hasta el 3 por 100 del importe de las obras a ejecutar en terrenos de